

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y QUIEN EN EL PRESENTE ACTO COMPARECE POR CONDUCTO LOS CIUDADANOS LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LICENCIADO ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y, L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE "EL O.P.D. MUNICIPAL DENOMINADO, SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF TLAJOMULCO)" A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DICHO O.P.D.; POR LO QUE AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL MUNICIPIO", declara:

- a) Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- b) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, situada en el CENTRO ADMINISTRATIVO TLAJOMULCO; esto es, en el edificio marcado con el número 70 de la calle Higuera, en la Cabecera Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- c) Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento General para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- d) Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).
- e) Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de ayuntamiento de fecha 01 (primero) de octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.
- f) Que la L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2015 dos mil quince y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- g) Declara "EL MUNICIPIO" que en su Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, publicado en la Gaceta Municipal el día 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciséis, plasma en su punto 3 Combate al Rasgo Social, el compromiso hacia los menos favorecidos: aquellos que se encuentran en el sector de la población más separada de los beneficios de la vida al no contar con los servicios básico como lo es la alimentación, donde se busca obtener una sociedad menos desigual. Esta política integral se encuentra configurada en una gran parte a los programas de asistencia social. Por otro lado en su punto 3.6 titulado Acciones coordinadas con Organismos Públicos Descentralizados menciona: "Las políticas para combatir el rezago social encuentran un importante gestor en dos de los Organismos Públicos descentralizados consagrados en atender a dos de los sectores de población más vulnerables: las mujeres, a través del Instituto de la Mujer Tlajomulquense, y los adultos mayores y los niños por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tlajomulco).

- h) Como bien lo establece el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual México es parte, el derecho a una alimentación adecuada se ejerce cuando se tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Para ello, los Estados miembros, tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del Capítulo de Derechos Humanos y Garantías establece en su artículo 4° "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará."

Entre tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone en su artículo 4°:

Toda persona por encontrarse en el territorio de Jalisco, gozará de los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad y progresividad.

Por otra parte el Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco en su artículo 2 fracción I y II, 3, fracción III, 4°, fracción VIII y XI establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de este Código, se entiende por:

I. Asistencia Social.- Es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

II. Asistencia Social Pública.- Son los servicios que promueven y prestan las dependencias e instituciones públicas dedicadas a la asistencia social;

Artículo 3.- El Gobierno del Estado y los municipios dentro del ámbito de sus competencias, reglamentarán, promoverán y prestarán servicios de asistencia social a través de las siguientes instituciones:

III. Organismo Municipal.- Es el organismo público descentralizado de cada municipio denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;

Artículo 4.- Para los efectos de este Código se consideran servicios de asistencia social los siguientes:

VIII. La orientación nutricional y la alimentación a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginales;

XI. Las acciones que garantizan el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y la satisfacción de sus necesidades;"

- i) Como parte del cumplimiento de las obligaciones que "EL MUNICIPIO" tiene en materia de asistencia social se encuentra la de cooperar para el desarrollo de comedores asistenciales en la ubicación, selección y reserva de los predios adquiridos por el Municipio, para el desarrollo de proyectos de asistencia social, en el marco de cumplir con los Derechos Humanos y sus Garantías según lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en el capítulo de Combate al rezago social Plan Municipal de Desarrollo de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco 2012-2018.
- j) Con fecha 07 de julio del 2017, se recibió en oficialía de partes de la Secretaría General, el oficio DA/036/2017, signado por la C. María Asunción Álvarez Solís, Directora General del Sistema DIF Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el cual solicitó en comodato predios propiedad del Municipio, que serán destinados para ampliar el servicio de comedores asistenciales en el municipio.
- k) Es el caso que, "EL MUNICIPIO", es el propietario de 04 cuatro predios y sus construcciones, mismos que se describen a continuación:

1. Condominio Comercial Paseo de los Agaves, Camellón 4, compuesto de 6 unidades privativas, inmuebles que fueron adquiridos mediante Punto de Acuerdo número 157/2016, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 21 de octubre del año 2016 en el que se menciona en su punto PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y acepta la dación en pago ofrecida por empresa "Geo Jalisco, Sociedad Anónima de Capital Variable", de los 06 locales que conforman el "condominio Comercial Paseo de los Agaves Camellón Central 4 cuatro", ubicados en la avenida Equinoccio número 602 del fraccionamiento Paseo de los Agaves, Etapa 4 cuatro, lo que se desprende de la Escritura Pública número 60,703 sesenta mil setecientos tres, de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2011 dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, PARA EL USO DE 04 INMUEBLES POR TIEMPO INDEFINIDO, PARA SER DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DE COMEDORES ASISTENCIALES; ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF TLAJOMULCO).

Fernando López Vergara, Notario Público Titular número 9 del Municipio de Guadalajara, Jalisco, locales que cuentan con las siguientes medidas y linderos:

- a) Local comercial 1, con una superficie de 40.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 47.00 metros cuadrados; con porcentaje indiviso de 16.6666 por ciento, con las siguientes medidas y linderos: al Norte: En línea recta de 7.13 metros colindando con Área Común Condominal; al Este: En línea recta de 5.61 metros colindando con Local Comercial 2; Al Sur: En línea recta de 7.13 metros colindando con Local Comercial 6; Al Oeste: En línea recta de 5.61 metros colindando con Área Común Condominal.
- b) Local comercial 2, con una superficie de 40.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 47.00 metros cuadrados; con porcentaje indiviso de 16.6666 por ciento, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: En línea recta de 7.13 metros colindando con Área Común Condominal; Al Este: En línea recta de 5.61 metros colindando con Local Comercial 3; Al Sur: En línea recta de 7.13 metros colindando con Local Comercial 5; Al Oeste: En línea recta de 5.61 metros colindando con el Local Comercial 1.
- c) Local comercial 3, con una superficie de 40.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 47.00 metros cuadrados; con porcentaje indiviso de 16.6666 por ciento, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: En línea recta de 7.13 metros colindando con Área Común Condominal; Al Este: En línea recta de 5.61 metros colindando con Área Común Condominal; Al Sur: En línea recta de 7.13 metros colindando con Local Comercial 4; Al Oeste: En línea recta de 5.61 metros colindando con el Local Comercial 2.
- d) Local comercial 4, con una superficie de 40.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 47.00 metros cuadrados; con porcentaje indiviso de 16.6666 por ciento, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: En línea recta de 7.13 metros colindando con Local Comercial 3; Al Este: En línea recta de 5.61 metros colindando con Área Común Condominal; Al Sur: En línea recta de 7.13 metros colindando con Área Común Condominal; Al Oeste: En línea recta de 5.61 metros colindando con el Local Comercial 5.
- e) Local comercial 5, con una superficie de 40.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 47.00 metros cuadrados; con porcentaje indiviso de 16.6666 por ciento, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: En línea recta de 7.13 metros colindando con Local Comercial 2; Al Este: En línea recta de 5.61 metros colindando con Local Comercial 4; Al Sur: En línea recta de 7.13 metros colindando con Área Común Condominal; Al Oeste: En línea recta de 5.61 metros colindando con el Local Comercial 6.
- f) Local comercial 6, con una superficie de 40.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 47.00 metros cuadrados; con porcentaje indiviso de 16.6666 por ciento, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte: En línea recta de 7.13 metros colindando con Local Comercial 1; Al Este: En línea recta de 5.61 metros colindando con Local Comercial 5; Al Sur: En línea recta de 7.13 metros colindando con Área Común Condominal; Al Oeste: En línea recta de 5.61 metros colindando con el Área Común Condominal.

2. Predio del Fraccionamiento Los Cantaros, etapa 7 siete, lo que se acredita mediante Escritura Pública número 26,732 veintiséis mil setecientos treinta y dos, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público Titular número 115 ciento quince del Municipio de Guadalajara, Jalisco y con las siguientes medidas linderos:

- a) Área de cesión ACD-42 cuarenta y dos (EV-V) lote 2 dos, manzana 28 veintiocho, con un uso de suelo de espacio verde vecinal (SIC) y una superficie de 6,984.7993 m² seis mil novecientos ochenta y cuatro punto siete mil novecientos noventa y tres metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: Rumbo Oriente en 167.113 ciento sesenta y siete metros once centímetros tres milímetros, colinda con manzana 37 treinta y siete Fraccionamiento los Cantaros Etapa 2 dos; Al Oriente: De Norte a Sur en 47.937 cuarenta y siete metros noventa y tres centímetros siete milímetros, colinda con manzana 28 veintiocho lote 1 uno; Al Sur: Rumbo Poniente en 15.417 quince metros cuarenta y un centímetros siete milímetros, gira hacia el Norte en 5.000 cinco metros, quiebra hacia el Poniente en 68.800 sesenta y ocho metros ochenta centímetros, gira hacia el Sur en 5.000 cinco metros, quiebra hacia el Poniente en 14.400 catorce metros cuarenta centímetros, colinda con vialidad privada Circuito

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE COMODATO, PARA EL USO DE 04 INMUEBLES POR TIEMPO INDEFINIDO, PARA SER DESTINADOS A LA AMPLIACIÓN DE COMEDORES ASISTENCIALES; ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; Y POR LA OTRA, EL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA (DIF TLAJOMULCO).

Arquitectos, gira hacia el Norte en 5.000 cinco metros, colinda hacia el Poniente en 64.800 sesenta y cuatro metros ochenta centímetros, gira hacia el Sur en 5.000 cinco metros, todos colindan con cajón de estacionamiento 5 cinco, quiebra hacia el Poniente en 7.200 siete metros veinte centímetros, colinda con vialidad privada circuito Arquitectos. Todos las colindancias pertenecen al lote 1 uno manzana 28 veintiocho; Al Poniente: De Sur a Norte en 44.588 cuarenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros ocho milímetros, colinda con vialidad publica Avenida de las Artes.

3. Predio ubicado en el Fraccionamiento Residencial Fresnos II, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública número 27,821 veintisiete mil ochocientos veintiuno, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Diego Ramos Uriarte, Notario Público Titular numero 115 ciento quince, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, inmueble que se describe a continuacion:

- a) Unidad primitiva UP/3 letras "u" "pe" diagonal tres, marcada con el número oficial 10 diez, de la Avenida las Uvas, construida sobre el lote 1 uno, de la manzana 25 veinticinco, del Fraccionamiento denominado Residencial Fresnos II dos 5ª quinta Etapa, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie de 56.616 cincuenta y seis metros dieciséis centímetros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: De Surponiente a Nororiente 5.030 cinco metros treinta milímetros, con área de uso común AC/7 letra "a" "ce" diagonal siete, andador y columnas; Al Oriente: De Norponiente a Suroriente en 11.255 once metros doscientos cincuenta y cinco milímetros, con unidad privada UP/2 letra "u" "pe", dos, local; Al Sur: De Noriente a Surponiente en 5.031 cinco metros treinta y un milímetros con área de cesión para destinos ACD/25 letra "a" "ce" "de" diagonal veinticinco (área verde); Al Poniente: De Surponiente a Norponiente en 11.255 once metros doscientos cincuenta y cinco milímetros, con lote 8 ocho de la manzana 25 veinticinco y área común de uso común AC/7 letra "a" "ce" diagonal siete, andador y columna.

4. Predio ubicado en el Fraccionamiento La Perlita, en Santa Cruz de las Flores, lo que se desprende de la Escritura Pública numero 6,914 seis mil novecientos catorce, de fecha 23 veintitrés de junio del año 2010 dos mil diez, pasada ante el Licenciado Víctor Hugo Uribe Vázquez, Notario Público Titular numero 69 sesenta y nueve, del Municipio de Guadalajara, Jalisco, predio que se describe como sigue:

- a) La correspondiente al área jardinada de la manzana numero 06 seis (ACD2) del fraccionamiento "La Perlita" en Santa Cruz de las Flores, Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco con una superficie aproximada de 921.090 novecientos veintiún metros nueve decímetros (SIC) cuadrados con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: En 62.671 sesenta y dos metros seiscientos setenta y un milímetros con calle Privada de las Rosas; Al Sur: En 44.77 cuarenta y cuatro metros setenta y siete centímetros con propiedad particular y 4.05 cuatro metros cinco centímetros con calle Cuauhtémoc Oriente; Al Oriente: En línea quebrada con 40.195 cuarenta metros ciento noventa y cinco milímetros y 2.375 dos metros trescientos setenta y cinco milímetros con calle Calzada de las Torres; Al Poniente: En 24.62 veinticuatro metros sesenta y dos centímetros con propiedad particular y 7.176 siete metros ciento setenta y seis milímetros con propiedad particular.

Que la totalidad de los inmuebles descritos con antelación cuanta con los correspondientes Dictámenes de Usos y Destinos de Suelo, mismos que fueron remitidos por la Dirección General de Ordenamiento Territorial, signados por su titular, el Arquitecto José Ignacio Ramos Lomelín.

- l) Que mediante el Punto de Acuerdo número 161/2017, aprobado en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 21 veintiuno de Septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se aprobó y autorizó la desincorporación del dominio público para pasar a formar parte de los bienes del dominio privado del Municipio, de los inmuebles descritos en el punto k) de Declaraciones del presente punto de acuerdo.

- m) Que es su intención firmar con "EL COMODATARIO" el presente contrato, cuyo objeto es conceder a "EL COMODATARIO" en forma gratuita el uso de los inmuebles descritos en el punto k) de Declaraciones, por un término indefinido para ser destinados a ampliar el servicio de comedores asistenciales que se otorgan a la población vulnerable del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.

"EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INMTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TLAJOMULCO O.P.D.)", declara:

- a) Que es una dependencia pública, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual forma parte de la Administración Pública Municipal como un Organismo Descentralizado del Ayuntamiento, que fue creado mediante Decreto número 12020 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco Secc. II, el 11 once de abril de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, O.P.D. denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- b) Que comparece a través de su Directora General, quien cuenta con amplias facultades para obligarlo en términos del presente sinalagmático, así como para suscribir contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se celebren con entidades públicas, con organizaciones privadas y sociales, necesarias para el desempeño de las funciones del Sistema, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 4 fracción III en relación con el artículo 9 fracción VIII del Decreto 12020 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco el día 29 veintinueve de Marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.
- c) La atención a la población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad requiere de un organismo social que dé colabore en superar las necesidades que han sufrido a lo largo de sus vidas. Es por esto que el DIF Tlajomulco debe de continuar con este esfuerzo a través del diseño y aplicación de programas de asistencia social, mismos que impulsarán la mejora de las condiciones de vida tanto de los pacientes como de las familias y las comunidades a las que pertenecen, potencializando las capacidades de sus beneficiarios y otorgándoles apoyos indispensables para su desarrollo e integración.
- d) Que dentro de los objetivos del Sistema Municipal, entre otros, son:
- Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;
 - Promover en el municipio los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio;
 - Fomentar la educación escolar y extraescolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
 - Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los lactantes, y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.
 - Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos, y de los minusválidos sin recursos;
 - Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer las soluciones adecuadas;
 - Prestar dentro de las posibilidades del Ayuntamiento, en forma organizada y permanente, servicios de asistencia y jurídica y de orientación social a los menores, ancianos, minusválidos sin recursos, y a las familias, para atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.
 - Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones del municipio;
 - Procurar, permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo del DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

- e) Que señala como domicilio legal el ubicado en la finca marcada con el número 06-b, de la calle Nicolás Bravo en la Cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- f) Que es su deseo recibir en Comodato de "EL MUNICIPIO", los bienes inmuebles cuyas características se mencionan en el punto k) del capítulo de declaraciones del presente instrumento.

III. AMBAS PARTES DECLARAN.

- a) Que se reconocen la personalidad con que comparecen.
- b) Que reconocen las acciones de beneficio social que cada una de ellas ejecuta en beneficio de la población.
- c) Que todo individuo tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, este derecho representa no sólo un compromiso moral o una opción de políticas, sino que constituye un deber de derechos humanos, por lo tanto se procurará que todos los habitantes del Municipio de Tlajomulco reciban la misma oportunidad a una alimentación adecuada.
- d) Que la seguridad alimentaria es definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) por sus siglas en inglés, como aquella situación en la "que todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos, a fin de llevar una vida activa y sana", de tal forma que un hogar se encuentra en esta condición cuando no está en riesgo de perder el acceso a la alimentación en términos de calidad, cantidad o de que sea aceptada culturalmente, por lo que "LAS PARTES" están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, ya que reconocen su personalidad jurídica y legal que ostentan, reconociendo de igual manera el alcance del contenido de este contrato, por lo que "LAS PARTES" otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" reconocen que el Comodato es un contrato regulado por el Derecho Común, en donde una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente, sin que "EL COMODATARIO" adquiera los frutos y acciones del bien prestado, ni tampoco tendrá derecho de repetir el monto de los gastos ordinarios que se genere por el uso, construcción y conservación de los bienes prestados, con sustento en los artículos 2147, 2151 y 2158 del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que la propiedad sigue siendo conservada por parte de "EL MUNICIPIO", tal como lo establece el artículo 37, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Por lo tanto "EL COMODANTE" concede a "EL COMODATARIO" los inmuebles marcados y descritos en el punto k) de Declaraciones el presente contrato, cuyo objeto es conceder a "EL COMODATARIO" en forma gratuita el uso de dichos inmuebles por término indefinido para ser destinados a ampliar el servicio de comedores asistenciales que se otorgan a la población vulnerable del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aceptándolos este último en las actuales condiciones físicas en que se encuentra y obligándose a devolverlo al término señalado en la presente cláusula.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Las partes establecen que el plazo del presente contrato es indefinido, pero quedando sujeto a la condición de que "EL COMODATARIO" siga utilizando dichos inmuebles ampliar el servicio de comedores asistenciales que se otorgan a la población vulnerable del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo que en caso de que no se cumpla con el objeto del presente contrato, esto será causa suficiente para que "EL COMODANTE" solicite a "EL COMODATARIO" la desocupación de los inmuebles materia del presente contrato, misma desocupación que deberá solicitarse en forma fehaciente con treinta días de anticipación, este plazo de desocupación es el que previamente han fijado las partes. No obstante lo anterior de verificarse la reversión del presente instrumento por cualquiera de las causales previstas en el Código Civil para la Entidad, "EL COMODATARIO" tendrá que reintegrar la posesión de dichos inmuebles a "EL COMODANTE" sin que aquel tenga derecho a recibir indemnización alguna en virtud de las obras que se hubiesen ejecutado en los mismos.

TERCERA.- PROHIBICIÓN PARA FIN DISTINTO.- "EL COMODATARIO" se obliga a utilizar el inmueble única y exclusivamente para la consecución de los fines públicos para los que fue constituido, es decir para ampliar el servicio de comedores asistenciales que se otorgan a la población vulnerable del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, quedándole expresamente prohibido utilizarlo para cualquier otro fin. Por lo que "EL COMODANTE" se obliga a no estorbar ni embarazar de manera alguna el uso de los inmuebles dados en Comodato, a no ser por causa debidamente fundada y justificada, autorizando a "EL COMODATARIO" a permitir a terceros el uso total o parcial del inmueble, a título gratuito u oneroso, pero siempre que tenga que ver con el cumplimiento del objeto del presente contrato, sin que "EL COMODANTE" tenga derecho al pago de contraprestación alguna por tal concepto. En caso contrario, de conformidad al punto de acuerdo 152/2017 dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y "EL COMODATARIO" destine dicho bien inmueble para fines distintos a lo autorizado por el Pleno, el mismo deberá de regresarse al resguardo de "EL COMODANTE", sin necesidad de que medie declaración jurisdiccional alguna

CUARTA.- CONSERVACION DEL INMUEBLE.- "LAS PARTES" convienen que será "EL COMODATARIO" quien efectué los gastos para la construcción, equipamiento y funcionamiento de las comedores asistenciales que se otorgan a la población vulnerable del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como en su momento las reparaciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dichos bienes inmuebles materia de este contrato, así como los servicios que se contraten para el buen funcionamiento del bien dado en Comodato, conservándolo así en estado satisfactorio, autorizando a "EL COMODATARIO" para cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables, este realice las mismas.

QUINTA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES.- "EL COMODANTE" expresa su conformidad para que "EL COMODATARIO" lleve a cabo las mejores, adaptaciones e instalaciones para el buen funcionamiento de los comedores y siempre que tengan que ver con la realización del objeto del presente contrato, en los inmuebles dado en comodato. Siendo el propietario de dichas adaptaciones e instalaciones al momento de concluir el presente comodato el Municipio del Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando expresamente "EL COMODATARIO" en este acto a lo dispuesto por el artículo 2164 del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que no podrá recibir retribución o reembolso alguno por los gastos que efectué por concepto de servicios, mantenimiento y conservación del inmueble objeto del presente contrato.

SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de que perezcan los inmuebles dado en comodato o bien que ya no sean susceptible para el uso convenido en el presente sinalagmático, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos. Si el bien objeto del presente contrato se deteriora por el solo uso para el que fue prestado, y sin culpa de "EL COMODATARIO", en términos de lo dispuesto por el artículo 2157 del Código Civil para el Estado de Jalisco, este no es responsable del deterioro que sufra el mismo.

"EL COMODATARIO" responde de la pérdida del bien, aún cuando la pérdida se derive de caso fortuito o fuerza mayor y siempre que se pruebe que tal circunstancia es consecuencia directa del mal uso, de la falta de diligencia y conservación del bien materia del presente contrato, o pereciere por caso fortuito o fuerza mayor y "EL COMODATARIO" haya podido salvarlo empleando un bien propio, o si no pudiendo conservar más que uno de los dos, hubiese preferido el suyo, responderá de la pérdida del mismo.

SEPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 2152, 2154 y 2155 del Código Civil para el Estado de Jalisco, "EL COMODATARIO" se obliga a responder ante "EL COMODANTE" en los casos de negligencia y falta de pericia en la seguridad de los bienes objeto del presente acuerdo de voluntades, siempre y cuando sean imputables a su personal. "EL COMODANTE" se obliga en términos de lo dispuesto por el artículo 2165 del Código Civil para el Estado de Jalisco a responder de los daños y perjuicios que sufra "EL COMODATARIO" por los defectos o vicios ocultos del bien objeto del presente contrato.

"EL COMODATARIO" libera a "EL COMODANTE" de toda responsabilidad civil, penal o administrativa, respecto de los daños a terceros que se puedan ocasionar con el uso, goce y disfrute del inmueble objeto del presente comodato.

OCTAVA.- PAGO DE SERVICIOS.- Será por cuenta de "EL COMODATARIO" el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua, telefonía, pago de personal, limpieza y vigilancia, así mismo se establece que los gastos, impuestos y derechos que fueran procedentes por motivo del uso de los bienes inmuebles y las obligaciones laborales, civiles y en su caso penales, correrán por cuenta de "EL COMODATARIO", quedando exento "EL COMODANTE" de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro a las instalaciones educativas, y en general todos aquellos que requiera contratar "EL COMODATARIO", comprometiéndose éste, que al cumplimiento de la vigencia del presente contrato de comodato, deberá entregar a "EL COMODANTE" la documentación con la que acredite estar al corriente de dichas obligaciones y no presentar adeudo alguno, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 2158 del Código Civil del Estado de Jalisco.

NOVENA.- RESCISION DEL CONTRATO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, darán lugar a su rescisión, sin responsabilidad para la parte que Sí haya cumplido con sus obligaciones, previa notificación que se realice por escrito, considerando causal de rescisión del presente contrato cuando "EL COMODATARIO" otorgue al inmueble usos y/o destinos diversos a los contenidos en el presente acuerdo de voluntades, salvo pacto en contrario.

"LAS PARTES", convienen que las causas que serán motivo para dar por terminado de manera anticipada el presente acto jurídico y que podrán ser invocadas por parte de "EL COMODANTE", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1. Si "EL COMODATARIO" no cumple con el objeto del presente contrato en la fecha acordada.
2. Si "EL COMODATARIO" suspende sin causa o motivo justificado el objeto del presente instrumento.
3. Si "EL COMODATARIO" no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado.
4. Si "EL COMODATARIO" subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL COMODATARIO".
5. Si "EL COMODATARIO" no da a "EL COMODANTE" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de del objeto del presente contrato.

DECIMA.- DEVOLUCION DEL INMUEBLE.- "EL COMODATARIO" se obliga a devolver el inmueble objeto del presente instrumento a "EL COMODANTE" con el deterioro natural causado por el uso normal del bien, Tanto la Entrega como la Devolución del inmueble se realizara mediante acta de Entrega-Recepción que para tal efecto elaboren y suscriban "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "LAS PARTES" se obligan a notificarse entre sí en un plazo no mayor de cinco días y en forma escrita, en caso de que tuviere un cambio de domicilio distinto al señalado en las declaraciones, mismos que se tiene como domicilio para oír cualquier notificación y recibir documentos para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- "EL COMODATARIO" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales que se pudieran generar por la realización del objeto materia del presente contrato, excluyendo a "EL COMODANTE", de cualquier relación laboral que pudieran presentarse, por lo tanto bajo ninguna circunstancia se podrá considerar a "EL COMODANTE" patrón sustituto ni solidario responsable de dichas relaciones laborales, de igual manera se excluye a "EL COMODANTE" de cualquier reclamación de índole Administrativa, Jurisdiccional, Laboral, IMSS, INFONAVIT, ni de ningún organismo o institución pública o privada con referencia a los posibles conflictos nacidos de cualquier relación entre los colaboradores de "EL COMODATARIO".

DÉCIMA TERCERA.- LIMITANTE A LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS.- "EL COMODATARIO" se obliga a no ceder, transferir o transmitir de cualquier forma a terceros, derechos de ningún tipo, incluido el uso del bien inmueble objeto del presente comodato, sin consentimiento expreso por "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 2150 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL COMODANTE", podrá dar por concluido el contrato y en consecuencia exigir la devolución total o parcial del objeto del presente instrumento, antes de que termine el plazo convenido, en caso de que "EL COMODATARIO" no cumpla con las obligaciones a su cargo, o cuando exista causa de interés público debidamente justificada, obligándose "EL COMODATARIO" a la devolución correspondiente en un plazo que comprenda hasta el término del

ciclo escolar en que se encuentre el plantel educativo, una vez que se haya notificado por escrito de la resolución que así lo determine "EL COMODANTE", lo anterior de conformidad al numeral 1262 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA QUINTA. - CLÁUSULA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO.- Para el caso que "EL COMODATARIO" incumpla en la entrega del inmueble propiedad municipal una vez que se cumpla con el objeto del presente contrato, o cuando por causa Justificada o Interés Público así lo solicite "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" no solicite la prórroga de referencia para su desocupación, estará obligado a resarcir el daño, consistente en la privación del uso y disfrute del bien inmueble, mediante el pago de renta, dicha cuantía debe restituirse por un concepto equivalente, mutatis mutandi, consistente en el pago de la renta que hubiera podido producir, la que debe fijarse razonable y realmente, con base en los elementos y circunstancias concurrentes en cada caso, valorados y moderados con apego a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, o en su caso, mediante la intervención de peritos en la materia, la cual deberá seguirse pagando por "EL COMODATARIO" hasta que se desocupe el inmueble.

DECIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles ambos para el Estado de Jalisco en su Título Séptimo.. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia con residencia en el TRIGÉSIMO PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL COMODATARIO", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

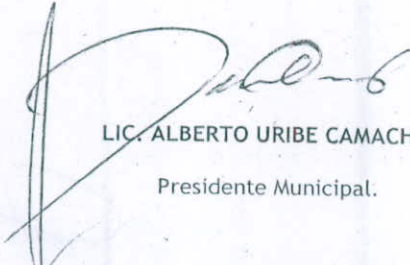
Leído que fue en el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 04 cuatro de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

"EL COMODATARIO"

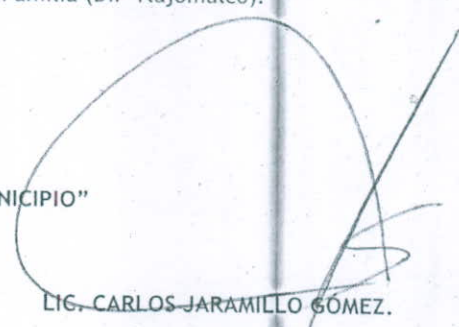

C. MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS

Directora General del Sistema de
Desarrollo Integral de la Familia (DIF Tlajomulco).

"EL MUNICIPIO"


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.

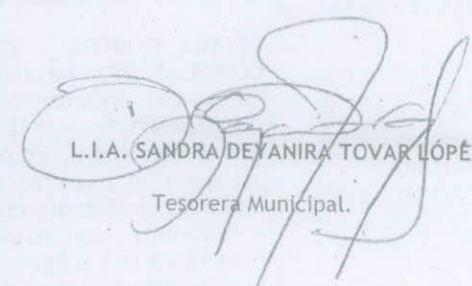
Presidente Municipal.


LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.

Síndico Municipal.

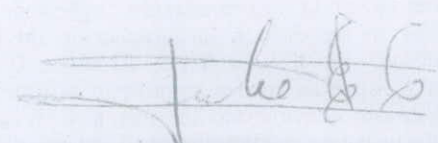


LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.
Secretario General del Ayuntamiento.



L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ.
Tesorera Municipal.

TESTIGOS.



MTRO. JULIAN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ.
Director General Jurídico.



LIC. ROGER ALEJANDRO ISLAS CORTÉZ.
Abogado Adscrito a la Dirección General Jurídica.

